



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Número: 017
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-0004-01
Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: NILLERETH ELIANA VANEGAS QUIROZ
Demandado: JUAN FERNANDO CASTRILLON ARBELAEZ
Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO

Por la manifestación de desistimiento, hecha por la demandante, se entra a resolver sobre su pertinencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, las partes son capaces y su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas, así las cosas, hecho el desistimiento personalmente por ambas partes, cumpliendo con las exigencias establecidas en la ley, no habrá lugar a condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y se dispone el desglose de los anexos presentados con la demanda. Archívese previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la señora **NILLERETH ELIANA VANEGAS QUIROZ**, respecto de la acción de

EJECUTIVO POR ALIMENTOS, dirigida en contra del señor **JUAN FERNANDO CASTRILLON ARBELAEZ**, en representación del niño **CATALINA CASTRILLON VANEGAS**. En consecuencia se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: Se levantan las medidas a que haya lugar.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Hágase el desglose de los anexos de la demanda.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 Nro. 42-73 oficina 308, teléfono 261 10 72, fax 262 27 82

OFICIO Nro. 370/ RADICADO 2021-0004-3

Medellín, 10 de Agosto de 2021

Señor

PAGADOR

INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

Calle 73 Nro. 73ª 226, interior 7, teléfono 4480520

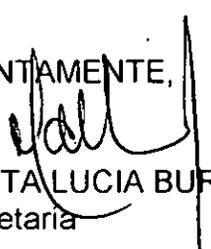
Ciudad

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, presentado por la señora NILLERETH ELIANA VANEGAS QUIROZ y en contra del señor JUAN FERNANDO CASTRILLON ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.620.882, COMEDIDAMENTE le solicito, LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el 20% del salario y prestaciones sociales, que devenga el demandado al servicio de dicha institución.

Dicha medida había sido comunicada mediante oficio Nro. 00058 del 17 de febrero de 2021.

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,


MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
Secretaría

